

# REMATE

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

aps 1/2

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

Grupo / Clase de Proceso:  Ejecutiva Menor Cuantía

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Correspondientes: \_\_\_\_\_

### DEMANDANTE (S)

Banco Dichincha 890.200.756 -  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

### APODERADO

Constanza Rubio Llano 51.847.482.  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

### DEMANDADO (S)

Guido Leonel Fratta Dormond 425.745.  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Remate  
21 Junio 2023  
9:00AM  
Vehículo.

Radicado Proceso

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00220

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

FOTOCOPIAS LASI

012-2018-00220-00- J. 09 C.M.E.S



.62

OLB-188-18

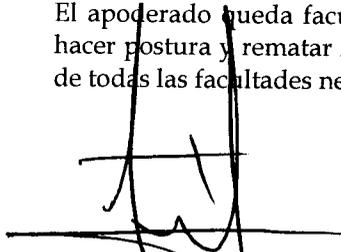
SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S.

(REPARTO)  
D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor(a) **CONSTANZA RUBIO LLANO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **51847482** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **61841** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, en contra de **FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 8416405**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo. Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.230.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

*Constanza Rubio Llano*  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
C.C. 51847482 De Bogotá  
T.P. 61841 del C.S.J

Elaboró: Claudia Milena Cano Caro  
Revisó: Maritza Torres Reyes  
Autorizó: Maritza Torres Reyes

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**

Notario Cuarenta y Uno de Bogotá, D.C.

**ANGEL DIAZ TELLEZ**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
COMPARECIO:



**NOTARIO**

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186 Y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON MUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.  
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 02/02/2018

0j8jm0aj888jm0

CB



7VYH287H2G1AG9DY

Verifique estos datos en  
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

**AUTENTICACION DE FIRMA**

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado

Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. el señor/a

Constanza Rubio Llano

quien se identificó con la CC No 51.847.481

de Bogotá T.P. 61.841 C.S.J

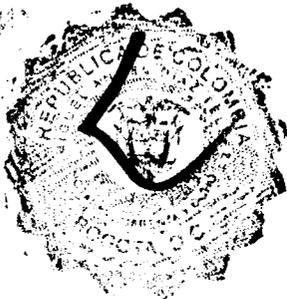
De Minjusticia y manifiesta que la firma que ap-  
rece en el presente escrito fue puesta de su puño  
y letra y es la misma que utiliza en todas sus actas  
públicas y privadas.

**21 FEB 2018**

Fecha \_\_\_\_\_

El Compareciente: Constanza Rubio Llano

o Secretario \_\_\_\_\_





# BANCO PICHINCHA

2  
2/

PAGARE No. 8.416.405  
\$ 34.024.988

VENCIMIENTO: 23 08 2016

YO (NOSOTROS) FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Extranjería NÚMERO 425745, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 23 ( ) DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2016

( ) SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá, LA SUMA DE

(34.024.988) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL \_\_\_\_\_ POR CIENTO (28,89%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE MENOS CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATA CRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A

4  
3  
3/

CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTE EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 15 de Noviembre de 2013

FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL  
Cédula de Extranjería. 425745





**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA  
PROYECCIONES DE VALORES PARA PAGOS  
SISTEMA DE COLOCACIONES**



INICIO

SALIR

Página Anterior

Identificación **4,257,453** Nombre **FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL**

Número Prestamo 00000000008416405 Valores Expresados En PESOS

Fecha Proyectada de Pago 0000/00/00

Fecha Pago Proxima Cuota 2018/02/23 Valor Cuota 1,512,108.00

CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL
CAPITAL	19,383,815.37	34,024,988.67
INTERESES CORRIENTES	6,830,676.63	6,919,218.84
INTERESES DE MORA	7,361,293.41	7,361,293.41
SEG.VEHICULOS COLSEGUROS	709,128.00	709,128.00
HONORARIOS ABOGADOS PREJU	3,995,518.00	3,995,518.00
HONORARIOS ABOGADOS JURID		
SEG.VIDA COLSEGURS VEH.CR	1,140,156.00	1,207,224.00
INTERDINCO DIA 16	86,850.38	86,850.38
SEG.VEHICULOS ALLIANZ MEN	1,158,291.00	1,158,291.00

**TOTALES**

**40,665,728.79**

**55,462,512.30**

## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

<b>Fecha de expedición:</b> 15/01/2018 13:30:48	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico):</b> 20140827000261400	<b>Número Pin:</b> 8586855658373984495
--	--	---

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

<b>FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN</b> 27/08/2014 19:04:01	<b>FOLIO ELECTRÓNICO</b> 20140827000261400
---	---

#### A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

<b>Persona Natural: Persona natural extranjero residente</b>			
<b>Número de Identificación</b> 425745			
<b>Primer Apellido</b> FRATTA	<b>Segundo Apellido</b> DORMOND	<b>Primer Nombre</b> GUIDO	<b>Segundo Nombre</b> LEONEL
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA		<b>Municipio</b> BOGOTA
<b>Dirección</b>			
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b>	<b>Teléfono(s) Celular</b>	<b>Dirección Electrónica (Email)</b>	
<b>Proceso de insolvencia</b> NO	<b>Tipo de administrador de insolvencia</b>	<b>Nombre de administrador de insolvencia</b>	

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>			
<b>Numero de identificación</b> 890200756		<b>Digito de verificación</b> 7	
<b>Razón Social:</b> BANCO PICHINCHA S.A			
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA	<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b>			
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b>	<b>Teléfono(s) Celular</b>	<b>Dirección Electrónica (Email)</b>	
<b>Porcentaje de participación:</b>			100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes VEHICULO MITSUBISHI HST421
---

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MITSUBISHI	Numero	4P3XTGA2WEE901580
Fabricante			
Modelo	2014	Placa	HST421
Descripción	VEHICULO MITSUBISHI HST421		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$58.320.000,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 23/12/2018 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 23/12/2013 00:00:00	
Anexo	
Resumen VEHICULO MITSUBISHI DE PLACA HST421 MODELO 2014 CON # DE CHASIS 4P3XTGA2WEE901580 REGISTRADO EL 23/12/2013 POR VALOR DE \$ 58320000	
Documento de referencia 8416405	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			



Dirección Electrónica (Email)  
ricardo.narciso@pichincha.com.co

Numero de identificación

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	30/09/2014 19:18:57
FOLIO ELECTRÓNICO	20140827000261400

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 8416405	

### F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			



Dirección Electrónica (Email) ricardo.narciso@pichincha.com.co
Numero de identificación

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2013

Señores  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
La Ciudad

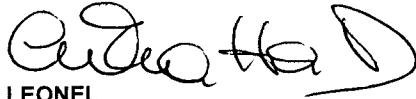
REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería** número **425745**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarlo como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el

B  
3  
E/

nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,



**FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL**  
Cédula de Extranjería. 425745



7  
6  
9

**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.**

**I. PARTES.**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **ANA MILENA RESTREPO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería** número **425745**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**II. ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA. OBJETO:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA:** CAMIONETA ASX 4X4 CVT

**PLACA :** H5TA21

**COLOR :** PLATA OSCURECIDO

**MODELO :** 2014

**MOTOR:** LS8124 4B11

**SERIE :** 4P3XTGA2WEE901580

**CHASIS:** 4P3XTGA2WEE901580

**SERVICIO:** Particular

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**TERCERA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

8  
10  
7

**CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES)** también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

- 11  
8
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
  4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
  5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
  6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
  7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

**NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

10  
a  
2/

**DÉCIMA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al **ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, el **15 de Noviembre de 2013**

ACREEDOR:



Banco Pichincha S.A.  
Nit No. 890.200.756-7

**Apoderado Especial**  
**ANA MILENA RESTREPO HERNANDEZ**  
**CC. 52879709**



EL (LOS) DEUDOR (ES):



**FRATTA DORMOND GUIDO LEONEL**  
**C.C. 425745**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7817091257457983

Generado el 01 de febrero de 2018 a las 14:23:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7817091257457983

Generado el 01 de febrero de 2018 a las 14:23:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas temporales o accidentales pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7817091257457983

Generado el 01 de febrero de 2018 a las 14:23:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. ARTICULO 49. El secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. (Escritura Pública 2.782 del 26/06/2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

*Maria Catalina E. C. Cruz García*

**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E.S.D.

CONSTANZA RUBIO LLANO, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.482 de Bogotá y T.P. No 61.841 del C.S.J., actuando en nombre y representación de BANCO PICHINCHA, entidad legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá con Nit No 890.200.756-7, representada legalmente por la OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con C.C. No. 80.230.186, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder especial debidamente diligenciado que acompaño a la presente, ante usted, respetuosamente promuevo demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado la C.E. No 425.745 para que se sirva librar mandamiento de pago en contra del demandado por las siguientes cantidades con base en el pagaré No. 8416405 por valor de \$ 34.024.988 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA.

### PRETENSIONES

PRIMERA: Por concepto de capital vencido desde Agosto 23 de 2016 por valor \$ 34.024.988.

SEGUNDA: Por concepto de intereses de mora liquidados sobre saldo de capital equivalente a \$34.024.988 a la tasa máxima de interés de mora autorizada desde Agosto 24 de 2016 hasta que se efectue el pago.

TERCERA: Por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

### HECHOS

1. El Señor GUIDO DANIEL FRATTA DORMOND suscribió en calidad de otorgante a favor de Banco Pichincha el pagaré No. 8416405 en blanco con carta de instrucciones el cual ante la mora en el pago de la obligación el BANCO en uso legítimo de su derecho y con base en el saldo existente diligenció en Agosto 23 de 2016.
2. El saldo de capital a la fecha de diligenciamiento ascendió a \$ 34.024.988.
3. Para garantizar el pago de la obligación se suscribió contrato de prenda sin tenencia sobre el CAMPERO MITSUBISHI, MODELO 2014 DE PLACAS HST-421.
4. Como quiera que la obligación se encuentra vencida, el pagaré constituye título claro, expreso y actualmente exigible.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento legal de la presente demanda los artículos 422, 424 del C.G.P. y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la obligación.

## PRUEBAS

1. Poder debidamente diligenciado
2. Pagaré No. 8416405 por valor de \$ 34.024.98
3. Contrato de prenda
4. Certificado de existencia de BANCO PICHINCHA
5. Certificado de tradición vehículo
6. Estados de cuenta
- 7.

## ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de pruebas acompaño como anexos los siguientes :

1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
2. Copia de la demanda para el traslado al demandado.
3. Solicitud de medidas cautelares
4. Demanda para archivo y traslado en mensaje de datos

## NOTIFICACIONES

1. El demandado las recibirá en recibirá en la Calle 93B No19-21 Piso 5 Barrio Chico en Bogotá, dirección electrónica [guido.fratta@gmail.com](mailto:guido.fratta@gmail.com).
2. En mi condición de apoderada de la parte actora las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Calle 53 No 21-84 Oficina 402 en Bogotá, dirección electrónica [solucionesjuridicofinancieras@gmail.com](mailto:solucionesjuridicofinancieras@gmail.com)
3. El representante legal del banco la recibirá en la Carrera 11 No 92 09 de Bogotá. Dirección electrónica [notificacionesjudiciales@pichincha.com](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com)

Atentamente,

*Constanza Rubio Llano*  
**CONSTANZA RUBIO LLANO**  
C.C. No 51.847.482 de Bogotá  
T.P. No 61.841 C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

A

Fecha : 23/feb./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

012

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

20266

SECUENCIA: 20266

FECHA DE REPARTO: 23/02/2018 8:55:33a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567  
51847482

INVERSORA PICHINCHA  
CONSTANZARUBIO LLANO  
RUBIO LLANO

RUBIO LLANO

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE PRENDA 2CD

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM07

v. 2.0

MFTS

omanjaro

omanjaro

*Olga Maria Manjaro*  
 OLGA MARIA MANJARO ORRERA

17

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDO EL 26 DE FEBRERO DE 2018

RADICADO EL 26 DE FEBRERO DE 2018

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL  PODER GENERAL \_\_\_\_\_ LETRA(S) \_\_\_\_\_ CHEQUE(S) \_\_\_\_\_  
 PAGARE  CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ FACTURA(S) \_\_\_\_\_  
 CERTIFICADO DE INTERESES \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO \_\_\_\_\_ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE  
 TRADICION- VEHICULO \_\_\_\_\_ ACTA DE CONCILIACION \_\_\_\_\_ ACTA DE INCUMPLIMIENTO \_\_\_\_\_  
 CERTIFICADO DE UVR \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE DEUDA \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y  
 REPRESENTACION LEGAL  TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ TABLA DE  
 RELIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ REGISTROS CIVILES \_\_\_\_\_ DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_ CON  
 INSERTOS \_\_\_\_\_ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS \_\_\_\_\_ SOBRE CERRADO \_\_\_\_\_ COPIAS  
 SIMPLES \_\_\_\_\_ COPIAS AUTENTICAS \_\_\_\_\_ EXTRACTO DE DEMANDA \_\_\_\_\_ ORIGINAL DEMANDA   
 COPIAS TRASLADOS  COPIAS ARCHIVO  MEDIDAS CAUTELARES SI   
 NO \_\_\_\_\_ MEDIDA PROVISIONAL \_\_\_\_\_ ARANCEL JUDICIAL \_\_\_\_\_ CDS TRASLADOS  
 CDS ARCHIVO

OTROS:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL PRESENTE DEMANDA ENTRA AL DESPACHO HOY

27 FEB 2018



19

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Bogotá D.C., 23 MAR. 2018**

Ref: 18-0220

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.8.416.405

1º. Por la suma de \$34.024.988.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 24 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CONSTANZA RUBIO LLANO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

  
**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 35 hoy 2 ABR. 2018  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REHONENTE  
TCDO. 3° C.M. CHIA. OF. DIOI F. 8





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO: 6 EN BOGOTA  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 291 CGP

Señor (a):  
NOMBRE:  
GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND  
CALLE 93 B No. 19 - 21  
PISO: 5  
BARRIO: CHICO  
BOGOTA

Fecha  
DD MM AAAA  
17 07 2018

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
**2018-220**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
23 03 2018

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GUIDEO LEONEL FRATTA DORMOND

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle

Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

parte interesada

Nombre y apellidos



Constanza Rubio Llano  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86

OK

17712

Documento sin título

Wilson



Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



\* 5 1 0 1 7 7 2 2 6 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3730905

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-17 09:12:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) CONSTANZA RUBIO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-220		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND		DIRECCIÓN CALLE 93 B NO. 19-21 PISO 5 CP:110221		CÓDIGO POSTAL 110221		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <del>1</del>	DIMENSIONES L   A   A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <del>DOC</del>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado   No Reside   No Existe	
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003		NOMBRE Y FECHA DE ENTREGA D   M   A		HORA M   M   M		TELÉFONO	

PRESO FOR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510177226**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018-220**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 23 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**DEMANDADO:** JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 93 B NO. 19-21 PISO 5 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 24 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordobanes  
**LTD EXPRESS**  
NIT 900.014.549-7

JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor  
JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D



REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA CONTRA GUIDO LEONEL FRATTA  
DORMOND No. 2018-220

Acompaño al presente memorial copia cotejada de citatorio y certificación expedida por la empresa de correo especializado que valida que el demandado ya no reside y tampoco labora en esta dirección, por tal razón solicito al Despacho se autorice el envío de citatorio a la dirección relacionada a continuación:

CALLE 22 No. 1 – 137 X  
CALLE 22 No. 1 – 37 CASA: 43 X

Atentamente,

Constanza Rubio Llano  
**CONSTANZA RUBIO LLANO**  
C.C. No. 51.847.482  
T.P. No. 61.841 C.S.J

Calle 53 No 21-84 Oficina 402  
Tels 4793165-4793186  
[solucionesjuridicofinancieras@gmail.com](mailto:solucionesjuridicofinancieras@gmail.com)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
Comisión de Investigación y Conciliación  
de Conflictos Laborales  
S. N. R. L. S. A.  
At: Despedida de personal por causas  
**13 AGO 2018**  
Comunicación  
Buenos Aires

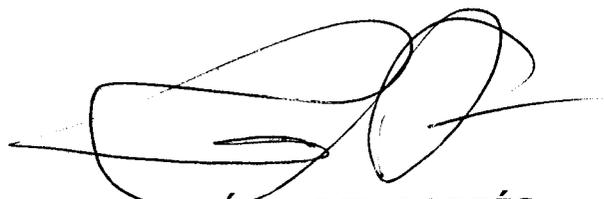
25/

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D.C., 13 de Julio 2018**

Ref: 18-0220

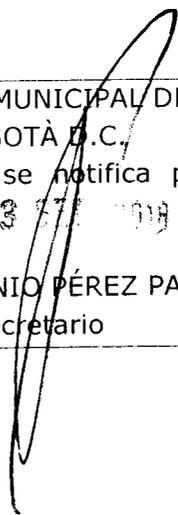
Se tendrá en cuenta las notificaciones que se efectúen a la dirección señalada a folio 24 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 122 hoy 13 de Julio 2018  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



26 /

**CERTIFICADO No: 510189296****TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2018 - 220****LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 22 NO 1 - 137 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

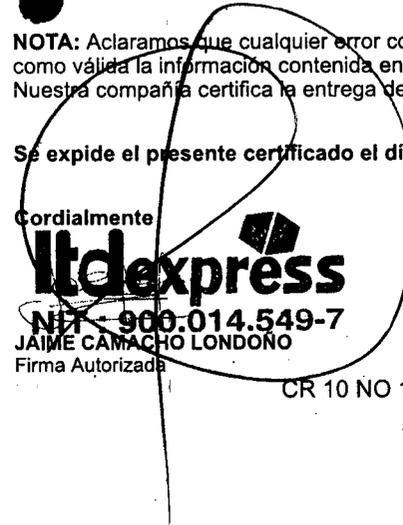
**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

  
**ltdexpress****NIT - 900.014.549-7****JAIIME CAMACHO LONDOÑO**

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

22



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO: 6 EN BOGOTA  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 291 CGP

Señor (a):  
NOMBRE:  
GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND  
CALLE 22 No. 1 - 137  
BOGOTA

Fecha  
DD MM AAAA  
18 09 2018

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
2018-220

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
23 03 2018

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

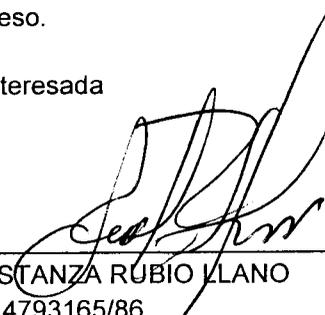
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle

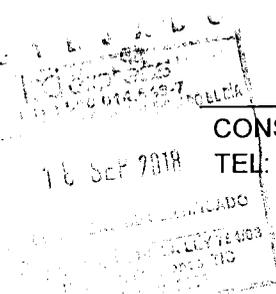
Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86



Señor  
JUEZ 12 DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D

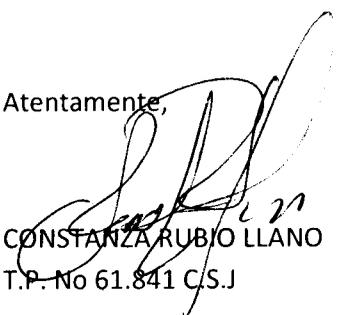
20

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA CONTRA GUIDO FRATTA No 2018-220

Acompaño al presente memorial copia cotejada de citatorio y certificación expedida por la empresa de correo especializado que validan que la dirección no existe , con la solicitud al despacho de autorizar envío de nuevo citatorio a la dirección relacionada a continuación :

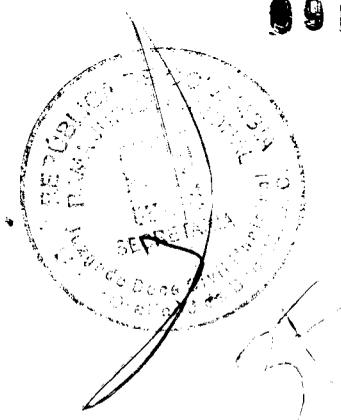
CALLE 22 No 1-37 CASA 43 EN CHIA CUNDINAMARCA

Atentamente,

  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
T.P. No 61.841 C.S.J

X

09 OCT 2018



**República de Colombia**  
**Poder Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 12 del Circuito**  
**de Criminalidad - Bogotá D.C.**

**ENTRADA**

Al despacho del señor Jefe de Sala \_\_\_\_\_

**12 OCT 2018**

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C.,**

2018

Ref: 18-0220

Téngase en cuenta la dirección que antecede presentada por la parte actora, para efectos de notificar al demandado GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND de la orden de pago aquí librada.

Observe la apoderada de la parte actora que para efectos de la notificación, se deben llevar a cabo todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 145 hoy 2018  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510195329**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018-220**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 31 DE OCTUBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**DEMANDANTE:** BANCO.PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CALLE 22 NO. 1-37 CASA 43 DE CUNDINAMARCA - CHIA

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente  
  
NIT: 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

31



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO: 6 EN BOGOTA  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 291 CGP

Señor (a):  
NOMBRE:  
GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND  
CALLE 22 No. 1 – 37  
CASA: 43  
CHIA

Fecha  
DD MM AAAA  
18 10 2018

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
2018-220

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
23 03 2018

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

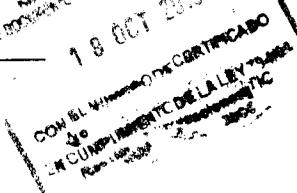
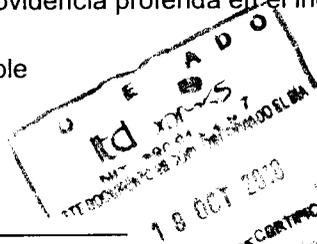
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle

Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos



Constanza Rubio Llano  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86

OK

32

Señor  
JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E.S.D

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA CONTRA GUIDO LEONEL FRATTA  
DORMOND No. 2018-220

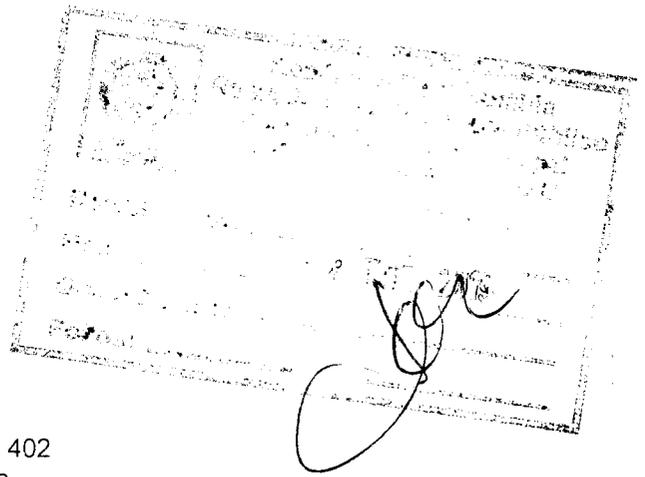
Acompaño al presente memorial copia cotejada de citatorio y certificación expedida por la empresa de correo especializado que valida que la dirección No existe, por tal razón solicito al despacho se autorice el envío de citatorio a la siguiente dirección:

[guidofratta@clarkmhc.com](mailto:guidofratta@clarkmhc.com)  
[guido.fratta@gmail.com](mailto:guido.fratta@gmail.com)

X

Atentamente,

  
**CONSTANZA RUBIO LLANO**  
C.C. No. 51.847.482  
T.P. No. 61.841 C.S.J



Calle 53 No 21-84 Oficina 402  
Tels 4793165-4793186  
[solucionesjuridicofinancieras@gmail.com](mailto:solucionesjuridicofinancieras@gmail.com)

SEÑOR  
JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL EN BOGOTA D.C  
E.S.D.

RAD: 2018-220

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., con NIT N° 890.200.756-7 como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto a usted que sustituyo el poder conferido al Doctor(a) CONSTANZA RUBIO LLANO en favor del Doctor (a) ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.724.984 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 61.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A, continúe y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND identificado con cedula de Extranjería N° 425.745 para el cobro de la obligación contenida en el pagaré N° 8416405.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.280.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA.

Acepto,



ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA  
C.C. 12.724.984  
T.P. 61.034 C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION DEL DOCUMENTO  
El documento fue presentado por el representante legal  
Quien se identifica con C.C. No. 12.724.984  
T.P. No. 61.034 Bogotá D.C.  
Responsable Centro de Servicios  
1 APR 2019  
Chinchilla Diaz

Realizó: Adolfo Enrique Lago Mendoza  
Reviso: Laura Katherine Lopez Bayona  
Autorizo: Maritza Torres Reyes

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
MIGUEL A. NUÑEZ DIAZ TELLEZ

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,  
COMPARECIO:

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231348

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON MÍAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO  
ESCRITO DIRIGIDO A:

Interesado  
BOGOTA D.C. - 22/03/2019

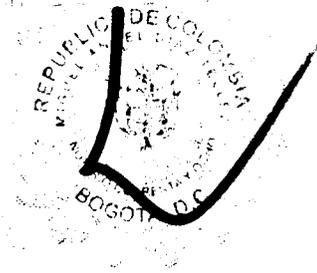
utnht5umrnthtnt57  
CADA



2J9D4JAC019DSUR6  
Verifique estos datos en  
[www.notariapublica.com](http://www.notariapublica.com)

FIRMA

HUELLA



34

**Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294**

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:06:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000)** calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 90 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294

35

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:06:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignar sus funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

36

**Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294**

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:06:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTÍCULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTÍCULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

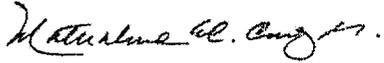
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294

3X

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:06:48

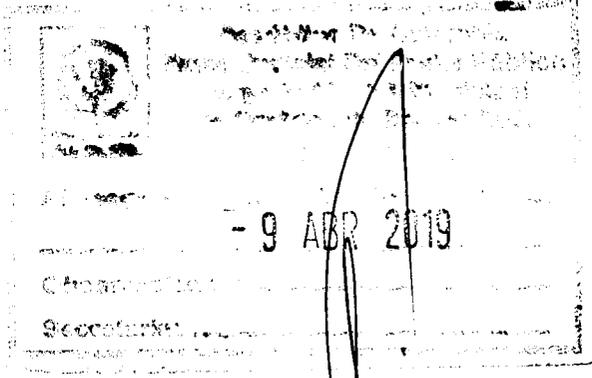
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





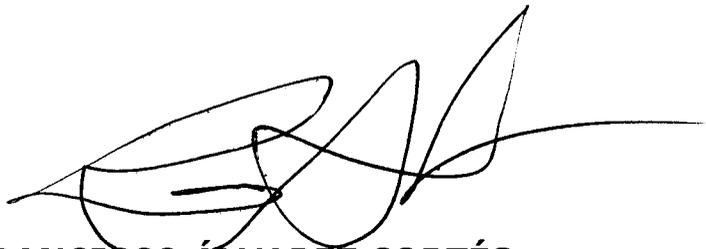
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD****Bogotá D.C., 23 ABR 2019**

Ref: 18-0220

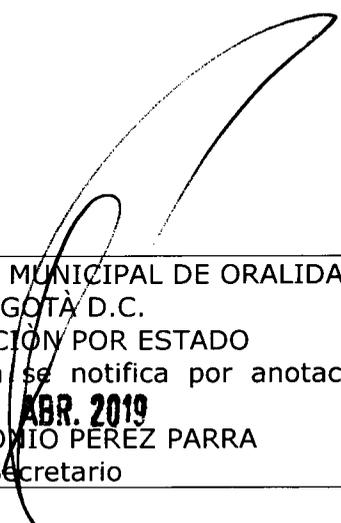
Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (33).

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. CONSTANZA RUBIO LLANO.

NOTIFÍQUESE,



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 32 hoy **24 ABR. 2019**  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

40



JUZGADO DOCE CIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO: 6 EN BOGOTA  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 291 CGP

Señor (a):  
NOMBRE:  
GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND  
guido.fratta@gmail.com  
BOGOTA

Fecha  
DD MM AAAA  
06 02 2019

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
2018-220

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
23 03 2018

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GUIDO LEONEL FRATTA DORMOD

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle

Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Constanza Rubio Llano  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86

CITATORIO PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**Daniela Millán** <solucionesjuridicofinancieras5@gmail.com>  
para Guido

mié., 6 feb. 15:21



Buen día,

Sr. Fratta, adjunto citatorio correspondiente al proceso No. 2018-220 instaurado por el BANCO PICHINCHA, con el fin de solicitar su comparecencia al mencionado Despacho Judicial para recibir notificación del auto mandamiento de pago de fecha Marzo 23 del 2018.

El juzgado queda ubicado en la Carrera 10 No 14-33 Piso: 6 de la Ciudad de Bogotá y el horario de atención es de lunes a viernes de 8 de la mañana a 1 de la tarde y de 2 de la tarde a las 5.

Cuenta con 5 días para comparecer al Despacho y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones si fuere del caso.

Cualquier inquietud favor comunicarse a los teléfonos 4793165-4793188 correo electrónico : [solucionesjuridicofinancieras@gmail.com](mailto:solucionesjuridicofinancieras@gmail.com)

Atentamente,

**CONSTANZA RUBIO LLANO**  
Abogada Externa  
BANCO PICHINCHA



SR. GUIDO LEONEL

41



u2

JUZGADO DOCE CIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO: 6 EN BOGOTA  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 291 CGP

Señor (a):  
NOMBRE:  
GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND  
guidofratta@clarkmhc.com  
BOGOTA

Fecha  
DD MM AAAA  
06 02 2019

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
2018-220

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
23 03 2018

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GUIDO LEONEL FRATTA DORMOD

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle

Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Constanza Rubio Llano  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86

  
**Daniela Millán** <solucionesjuridicofinancieras5@gmail.com>  
para GUIDOFRATTA \*

mié, 6 feb. 15:21



Buen día,

Sr. Fratta, adjunto citatorio correspondiente al proceso No. 2018-220 instaurado por el BANCO PICHINCHA, con el fin de solicitar su comparecencia al mencionado Despacho Judicial para recibir notificación del auto mandamiento de pago de fecha Marzo 23 del 2018.

El Juzgado queda ubicado en la Carrera 10 No 14-33 Piso: 6 de la Ciudad de Bogotá y el horario de atención es de lunes a viernes de 8 de la mañana a 1 de la tarde y de 2 de la tarde a las 5.

Cuenta con 5 días para comparecer al Despacho y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones si fuere del caso.

Cualquier inquietud favor comunicarse a los teléfonos 4793165-4793186 correo electrónico : [solucionesjuridicofinancieras@gmail.com](mailto:solucionesjuridicofinancieras@gmail.com)

Atentamente,

**CONSTANZA RUBIO LLANO**  
Abogada Externa  
**BANCO PICHINCHA**



43

244

Señor  
JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D



REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA CONTRA GUIDO LEONEL FRATTA  
DORMOND No. 2018-220

Acompaño al presente memorial copia de citatorio enviado a los correos electrónicos reportados por el demandado, sin respuesta hasta la fecha.

Como no se puede corroborar la recepción del correo y en aras de evitar futuras nulidades, me permito solicitar al despacho se decrete el emplazamiento, atendiendo a que desconozco el lugar de domicilio del demandado.

La anterior afirmación la realizo bajo gravedad y juramento.

Atentamente,

  
**ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA**  
 C.C. No. 12.724.984  
 T.P. No. 61.034 C.S.J.



República de Colombia  
Banco de la República  
Departamento Administrativo  
de Crédito y Fomento

BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor \_\_\_\_\_

13 MAY 2019

Obedeciente

Secretaría

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D.C., 07 JUN 2019**

Ref: 18-0220

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 íbidem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Para tal efecto, la parte actora deberá efectuar la publicación pertinente, la que deberá contener los presupuestos indicados en el art.108 del C. G. del P. y publicarse en el diario EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR, los cuales son de amplia circulación nacional o local. La publicación deberá efectuarse en día domingo.

Igualmente, la parte actora deberá allegar la constancia de que trata el parágrafo 2º del art.108 íbidem.

Una vez allegada la constancia de la publicación, ingresar el expediente al Despacho para verificar que la misma se encuentre ajustada a derecho y así ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 77 en el día de hoy **10 JUN. 2019**  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario





CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

**EMPLAZADO:** EMPLAZAMIENTO DE QUIENES DEBEN SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE (Art. 108 C.G.P.). GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**JUZGADO:** JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO: 6 EN BOGOTA

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7

**DEMANDADO:** GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND C.E. No. 425.745

**OBJETO:** PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE 23 DE MARZO DEL 2018.

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-220

**Sección:** Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

**Fecha de publicación en medio impreso:** domingo 07 julio del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
EMPLAZAMIENTO DE QUIENES DEBEN SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE (Art. 108 C.G.P.), GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND	JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 6 EN BOGOTÁ	BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7	GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND C.E. No. 425.745	PROVIDENCIA A NOTIFICAR; AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE 23 DE MARZO DEL 2018.	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2018-220

**Publicado:** Desde el domingo 07 julio del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los ocho (08 ) días del mes de julio de 2019.

Atentamente,

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD  
Y AVISOS LEGALES S.A.S  
NIT. 900567798-7  
FRANQUICIA EL ESPECTADOR**

P6  
Cra 10

AP  
/

Señor  
JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

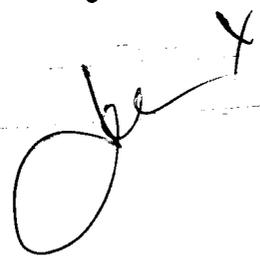
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO BANCO PICHINCHA CONTRA GUIDO  
LEONEL FRATTA No. 2018- 220

Acompaño el presente memorial constancia de publicación de edicto emplazatorio  
en EL ESPECTADOR.

Atentamente,



ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA  
C.C. 12.724.984  
T.P. 61.034 C.S.J.

RECIBIDO  
- 5 AGO 2019  




**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Bogotá D.C., 23 AGO 2019**

Ref: 18-0220

Obre en autos las anteriores publicaciones edictales realizadas en legal forma, junto con la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL ESPECTADOR de que trata el parágrafo 2º del art.108 del C. G. del P..

En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 115 en el día de hoy 24 AGO. 2019  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

Inicio Rama Judicial

51

Edwin Gerardo Toloza Urrego



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

## PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400301220180022000

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 012 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Juez/Magistrado	FRANCISCO ALVAREZ CORTES		
Número Consecutivo	00220	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8902007567	BANCO PICHINCHA SA

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesales	TRÁMITE	Fecha Actuación	23/08/2019
Anotación	ART 108 CGP		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	16	Fecha Inicio	02/09/2019
Fecha Fin	23/09/2019	Término	*

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar  Archivo

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Jurisdicción del Contencioso Administrativo

26 SEP 2019

Observaciones: *TERMINO VEDADA*

Secretaría:



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Bogotá D.C., 11 OCT 2019**

Ref: 18-0220

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

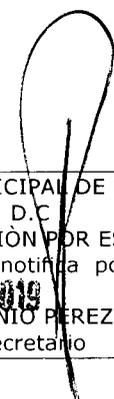
Designar como Curador Ad-Litem del emplazado **GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND**, al Dr. Jaime Rivera. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 142 hoy 15 OCT 2019  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

23

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6°**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado, notifiqué personalmente al Doctor **JAVIER GUSTAVO AVELLA** identificado con la C.C. No. 79.051.277 de Bogotá D.C., con T.P. No. 117282 del C.S. de la J. en su calidad de Curador Ad –Litem de **GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND**, el auto de fecha VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), dentro del proceso EJECUTIVO No. 2018-0220 De **BANCO PICHINCHA S.A. Contra GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND.**, Se le hizo saber que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

**El Notificado**

  
DR. JAVIER GUSTAVO AVELLA  
C.C. 79051277  
T.P. 117282

**Quien lo notifica**

WINSTON FARID HERNANDEZ TORRES

**El Secretario**

  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

Banco PICHINCHA S.A., . contra GUIDO LEONEL DORMOND

No 2018-00220

gk

CO. 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

-7 NOV 2019

Quien Recibe

**JAVIER GUSTAVO AVELLA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia y dentro del termino de ley , al señor Juez por medio del presente escrito comedidamente con el fin de descorrer los traslados de la demanda promovida en contra del demandada **GUIDO LEONEL DORMOND**, en representación de los mismos doy contestación en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos de la demanda.

Al hecho primero , es probablemente cierto el cual deberá ser probado en el proceso.

Al hecho Segundo. es probablemente cierto el cual deberá ser probado en el proceso.

Al hecho Tercero, no me consta y deberá probarse .

Al hecho Cuarto, es probablemente cierto el cual deberá ser probado en el proceso.

Analizada la demanda y su correspondiente corrección , no se observa hecho alguno que pueda soportar una excepción perentoria o de fondo , susceptible de ser propuesta en esta oportunidad , sin que me refiera expresamente a cada uno de los hechos, por cuanto la naturaleza del proceso así lo impide , es decir , en los proceso ejecutivos, el traslado no es propiamente para contestar la demanda , si no para proponer las excepciones que procedan en contra de las pretensiones de la actora ( Art 505 del C.P.C. ley 572 del 2000)

5)

Sin embargo en procura de la Defensa de la demandada de la referencia, propongo la EXCEPCION GENERICA, por lo que le solicito al despacho que de encontrar probado algún hecho que desvirtué las pretensiones de la demanda así lo declare en la sentencia.

### **PRUEBAS**

Me atengo a la veracidad de las pruebas aportadas por la parte demandante, para que se les de su valor probatorio.

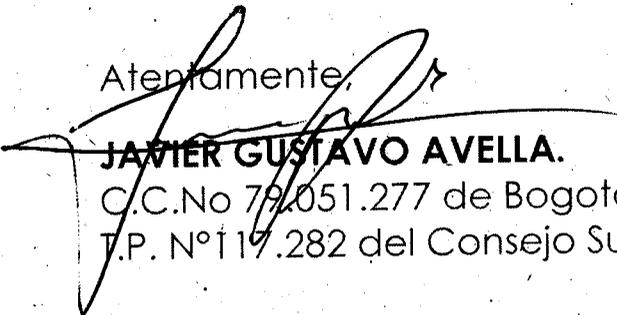
### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la cra 12 No 16-61 ofi 401 de esta ciudad.  
TEL 314-4695459-

Correo electrónico [javieravella06@hotmail.com](mailto:javieravella06@hotmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**JAVIER GUSTAVO AVELLA.**

C.C.No 79.051.277 de Bogotá.

T.P. N° 117.282 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 12 Civil Municipal  
de Cundinamarca de Bogotá, D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor Juez [illegible]

29 NOV 2019

Observaciones:

Secretaría: [illegible]

[Handwritten signature]

SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D.  
REF: PROCESO EJECUTIVO

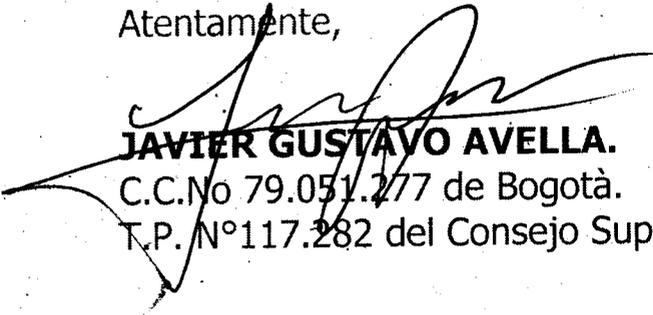
Banco PICHINCHA S.A., . contra GUIDO LEONEL DORMOND

No 2018-00220

**JAVIER GUSTAVO AVELLA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia solicito muy respetuosamente señalar GASTOS en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**JAVIER GUSTAVO AVELLA.**

C.C.No 79.051.277 de Bogotá.

T.P. N°117.282 del Consejo Superior de la Judicatura.

40

RECEIVED  
CORREO DE BOGOTÁ

- 7 NOV 2019

Hora: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Quien Recibe: \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Jurado 12 Civil Municipal  
Ciudad de Bogotá D.C.  
ENTRADA

Al despacho de la señora juez (a) \_\_\_\_\_

Observaciones: 29 NOV 2019

Secretaría: 9100

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D.C.,**

Ref: 18-0220

18 DIC 2019

En atención a la solicitud obrante a folio 56 y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$150.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

-2-

  
**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 145 hoy 19 DIC 2019  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

BOGOTÁ D.C.,

18 DIC 2019

**REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND.**

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y al demandado GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND se le tuvo por notificado mediante Curador Ad – Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

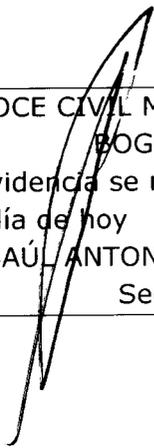
**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

-2-



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 145 en el día de hoy 18/11/2010  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



ENE.17/20

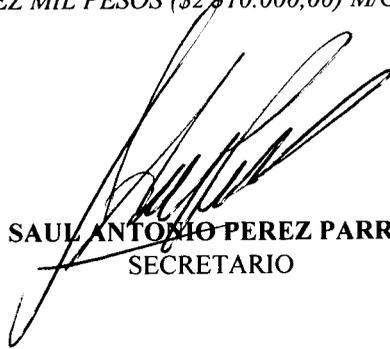
SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.



Con fundamento en lo establecido en el Art.366 Del C. G del P., a continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

	2018-0220		VALOR
CONCEPTO			
AGENCIAS EN DERECHO		\$	2.500.000,00
ARANCEL		\$	-
NOTIFICACIONES		\$	10.000,00
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION:</b>		\$	<b>2.510.000,00</b>

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2'510.000,00) M/CTE..-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO

República de Colombia  
Departamento de Justicia  
Procuraduría General de la Nación  
Oficina de la Procuraduría General de la Nación  
Bogotá, D.C.  
20 ENE 2020

11

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C.,

14 FEB 2020

No.110014003012-2018-00220-00

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 076 en el día de hoy 17 FEB. 2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

66

SEÑOR : Juez Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución :  
JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL EN BOGOTA D.C - JUZGADO ORIGEN.  
E.S.D.

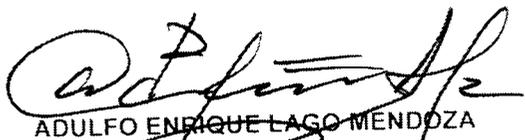
RAD: 2018-220

ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO PICHINCHA S.A., respetuosamente manifiesto que confiero SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía No. 59.793.553 de Samaniego - Nariño, con tarjeta profesional No. 60.789 del consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. continúe y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND identificado con cedula de Extranjería N° 425.745 para el cobro de la obligación contenida en el pagaré N° 8416405.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

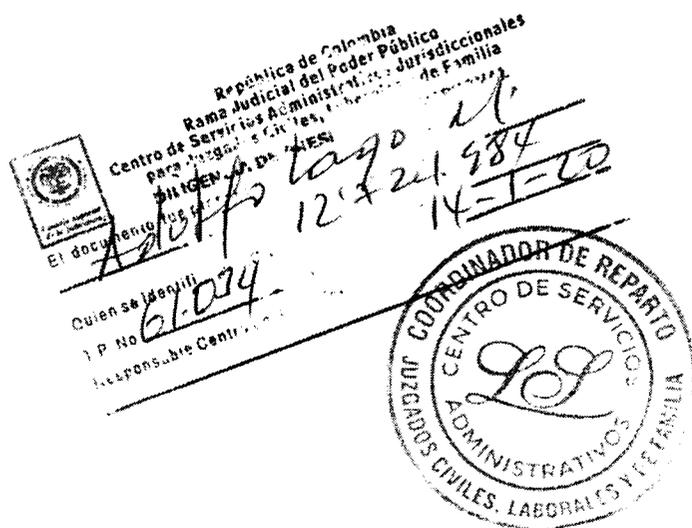
Por lo que informo al despacho que renuncio al poder otorgado, declarando al mismo a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez,

  
ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA  
C.C. 12.724.984  
T.P. 61.034 C.S.J.

Acepto:

  
GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ  
C.C. 59.793.553  
T.P. 60.789 C.S.J.



ESTAMPILLA

F

U

RADICADO

335 - 169



Consejo Magistratura  
de la Justicia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2021

02

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**PODER SUSTITUCIÓN - PROCESO No 2018-220 BANCO PICHINCHA VS GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND**

gina gina <gipa3301@yahoo.com>

Jue 14/01/2021 5:47 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Firma Abogados <solucionesjuridicofinancieras5@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (651 KB)

PODER SUSTITUCIÓN - GUIDO LEONEL FRATTA.pdf;

Señor(es)

Juzgado (9) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Juzgado de origen(12) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Con la presente me permito hacer llegar a su despacho poder de sustitución otorgado por el Dr. ADULFO LAGO MENDOZA, identificado con tarjeta profesional No. 61.034 C.S.J. a la Abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.793.553 con tarjeta profesional No. 60.789 del C.S. de J.

Atentamente,

**GINA PATRICIA SANTACRUZ**

Abogada Externa

Tel: (57) 7156146

Móvil: (310) 226 03 44

Calle 118 A No. 11 A 49 Ofc. 203

Bogotá Colombia.

gipa3301@yahoo.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0220

Visto el memorial arrimado por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A., por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021  
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

**CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA**

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. , identificada con cedula de ciudadanía numero 52.111.907, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.599, de Medellín en calidad de Representante Legal de la empresa **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.** sociedad identificada con Nit 900.312.030-5, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesion del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

**ANTECEDENTES**

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al Señor **GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Extranjería No. 425.745, soportado en un Pagaré No. 8416405, que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas HST421. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. 8416405; La demanda correspondió al Juzgado doce 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, Despachó que radicó el expediente bajo el No. 2018-0220 y emitió auto de mandamiento de pago el 23 de marzo de 2018. El mandamiento de pago fue notificado personalmente y en debida forma a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el 18 de diciembre de 2019 profieren sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa HST421 de Marca: MITSUBISHI, línea: ASX 2.0L, Modelo: 2014, Color: PLATA OSCURECIDO, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

**CLAUSULADO**

**PRIMERO:** **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere a la Sociedad **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal

**SEGUNDO:** La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por EL CESIONARIO de la obligación contenida en el pagare No. 8416405 suma que EL CEDENTE ha recibido a entera satisfacción y con

24

la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 8416405 del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

**TERCERO:** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

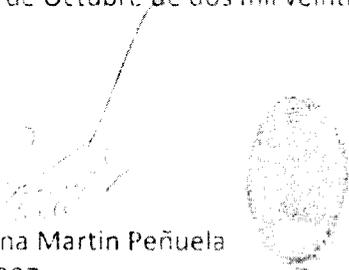
**CUARTO:** Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**QUINTO:** Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. En este orden de ideas se precisa que cualquier pasivo derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**SEXTO:** Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizada la Sociedad **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.** y su Representante Legal **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

**EL CEDENTE**



Carmen Liliana Martin Peñuela  
C.C. 52.111.907  
Representante Legal Suplente  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
Nit. 890.200.756-7

**EL CESIONARIO**



Esteban Antonio Sierra Mesa  
C.C. No. 70.080.599 de Medellín  
Representante Legal  
**SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**  
Nit. 900.312.030-5

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la empresa.

22

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**



ANTE MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIO

**MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA**

CON C.C. 52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE  
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO  
ES CIERTO



BOGOTÁ D.C. 2021-10-25 14:14:02

4450-e5d30542

9rf69

HUELLA ESTE DATO SE  
VALIDA EN LA PÁGINA  
WWW.NOTARIAENLÍNEA.COM

HUELLA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO MEDELLÍN  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Medellín 2021-10-28 10:42:12 1869-cf57d57e

Ante **FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ** NOTARIO 15 DEL

CÍRCULO DE MEDELLÍN comparecio

**SIERRA MESA ESTEBAN ANTONIO**

Identificado con C.C. 70080599

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X

*[Handwritten signature of Fabio Alberto Ortega Marquez]*

Firma compareciente

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Cod.: 9t2h6

*[Handwritten signature]*

Señor

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CESIONARIO SIERRA-MONTOYA  
Y CIA S. EN C. CONTRA GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND  
**RAD.:** 11001400301220180022000

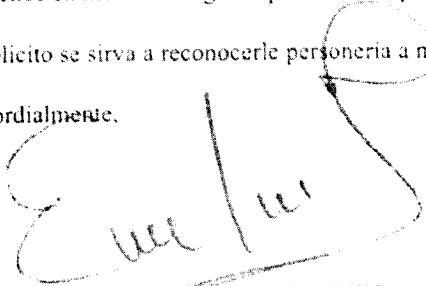
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER.

**ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N°70.080.599, actuando en nombre propio y en mi calidad de Representante Legal Judicial del Cesionario **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**, identificado con NIT No.900.312.030-5, mediante el presente escrito manifiesto respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ**, mayor de edad de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.604.250 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N°330.629 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [jebv\\_08@hotmail.com](mailto:jebv_08@hotmail.com), para que en mi nombre me represente en todo lo relacionado en el presente asunto y haga valer mis derechos, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados hasta su culminación.

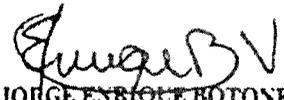
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., autorizándolo expresamente para solicitar desarchivo, recibir y retirar títulos y oficios por medio del cual se levantan las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y retirar copias y títulos, interponer recursos y realizar todo lo que este conforme en derecho, para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito se sirva a reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

  
**ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**  
C.C. N° 70.080.599 de Medellín  
Representante Legal Judicial  
**SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**

Acepto,

  
**JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ**  
C.C. No. 79.604.250 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 330.629 del C. S. de la J.

CARRERA 14 # 4 - 70 CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVIDBOGOTÁ, D.C.  
TELÉFONO: 311 460 56 53 TYOSOLUCIONESLEGALES@GMAIL.COM

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN  
PRESENTACION PERSONAL  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

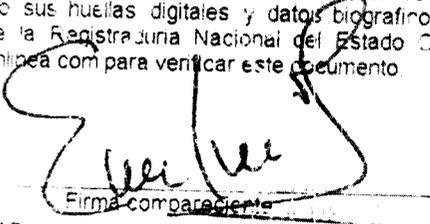
Medellin 2021-10-28 11:50:59 346-429afaaa  
Este memorial dirigido a JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE EJECUCION

DE SENTENCIAS  
Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA  
MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por  
SIERRA MESA ESTEBAN ANTONIO

Identificado con C.C. 70080599

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el  
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a [www  
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

X

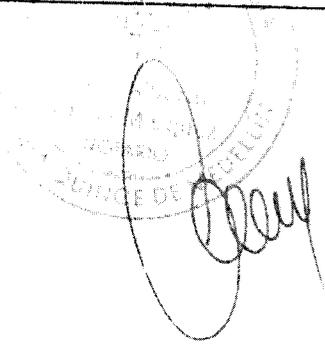


Firma compareciente

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cod.: 9t5x6



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1677664746036490

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:38:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



EL PARLAMENTO FINANCIERO DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1677664746036490**

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:38:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



73

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1677664746036490**

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:38:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.oo). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1677664746036490

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:38:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 29/10/2021 - 4:20:20 PM



Recibo No.: 0021949244

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knkPwblSkaNmjClG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SIERRA MONTOYA Y CIA S.EN C.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900312030-5  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**DATOS DE LA INSCRIPCIÓN**

Inscripción No.: 21-419727-06  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 46 35 55  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: montesierra@gmail.com  
valle\_joha@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2322172  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 46 35 55  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: montesierra@gmail.com  
valle\_joha@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2322172  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SIERRA MONTOYA Y CIA S.EN C. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 29/10/2021 - 4:20:20 PM



Recibo No.: 0021949244

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knkPwblSkaNmjClG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2646, otorgada en la notaría 1 de Medellín, en agosto 14 de 2009, registrada en esta Entidad en septiembre 15 de 2009, en el libro 13, bajo el número 388, se constituyó una sociedad Civil en Comandita Simple denominada:

SIERRA MONTOYA Y CIA S.EN C.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 14 de 2024.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Es una sociedad de naturaleza civil y estará destinada fundamentalmente a incrementar un patrimonio familiar y dentro del objeto social caben toda suerte de actos, contratos y actividades, sin ninguna limitación distinta a las prohibiciones expresadas en la Ley, tanto con relación a los bienes muebles, inmuebles, como a corporales. La capacidad legal de la compañía es plena, y lo es también la capacidad del Socio Gestor para ejercerla.

### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$500.000.000,00	500 \$1.000.000,00
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA	10,00	\$10.000.000,00
MONICA MARIA MONTOYA PEREZ	10,00	\$10.000.000,00
ANDRES SIERRA MONTOYA	160,00	\$160.000.000,00
TOMAS SIERRA MONTOYA	160,00	\$160.000.000,00
DAVID SIERRA MONTOYA	160,00	\$160.000.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 29/10/2021 - 4:20:20 PM



Recibo No.: 0021949244

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knkPwblSkaNmjClG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REPRESENTACION LEGAL:

SOCIO GESTOR: Hasta su fallecimiento el señor ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, será el SOCIO GESTOR o Colectivo y, como tal, es ilimitadamente responsable con la compañía, por todas las obligaciones de ésta.

Tiene facultades omnímodas e irrestrictas en todo lo relacionado a la Gerencia, Dirección, Representación y orientación de la sociedad, por si o por medio de uno o más delegados nombrados bajo su exclusiva responsabilidad, en los términos de los estatutos.

Podrá el Socio Colectivo hacer válidamente todos los actos y contratos comprendidos en el objeto ordinario de la sociedad y también los que sean necesarios o conducentes al logro de los fines que éste hubiere propuesto, y más expresamente, vender, comprar, hipotecar, gravar, aportar a otras sociedades bienes de ésta, limitar en su dominio los inmuebles de propiedad de la compañía y ejecutar sobre ellos toda clase de contratos o actos jurídicos o físicos, alterar su forma por naturaleza o destino, comparecer a los juicios o procedimientos administrativos referentes a dichos inmuebles y en general, disponer con plena libertad sobre estos, así mismo, comprometer, transigir o novar en los negocios.

El SOCIO GESTOR no puede ser removido de su cargo, a no ser por su propia renuncia, y su permanencia en la sociedad de socio GESTOR es la cláusula esencial de la vigencia de la compañía, pero ésta no se disolverá extraordinariamente si él desapareciere o se incapacita legalmente, sino que continuará en calidad de Socio Gestor la señora MONICA MARIA MONTOYA PEREZ, dentro de los quince (15) días a la muerte o incapacidad de aquel.

ATRIBUCIONES DEL SOCIO GESTOR: El Socio Gestor tendrá la Representación Legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de la compañía sin limitación alguna. Fuera de las antes mencionadas, el Socio Gestor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Usar la firma o razón social.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Socios y

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 29/10/2021 - 4:20:20 PM



Recibo No.: 0021949244

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knkPwblSkaNmjClG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

convocarla a reuniones ordinarias o extraordinarias.

c) Nombrar y remover los empleados de la sociedad.

d) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones necesarias.

e) Presentar a la Junta de Socios el informe detallado de la gestión de los negocios sociales y de la situación financiera de la sociedad.

f) Presentar a la Junta de socios las cuentas de la Administración de los negocios sociales.

g) Las demás que les confieran las leyes, los estatutos o las que les correspondan por la naturaleza de su cargo.

En general, para representar la sociedad tiene facultades omnímodas, por sí solo, y puede, por consiguiente, hacer válidamente todos los actos y contratos comprendidos en el giro ordinario de la Sociedad y también los que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que ésta se propone.

Puede comprar, vender, hipotecar, gravar, aportar bienes a otra compañía, limitar su dominio a los bienes sociales y en general, ejecutar sobre ellos toda clase de actos jurídicos o físicos, alterar la forma de esos bienes por su naturaleza o su destino, así como comparecer en los juicios en que la sociedad llegare a tener interés como Actora y Opositora y también transigir o comprometer o novar en los negocios sociales, de cualquiera naturaleza que sea.

Tiene el Socio Gestor capacidades para intervenir en todas las operaciones de la compañía, igual que en la readquisición de partes comanditarias ya totalmente liberadas con utilidades líquidas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las normas legales y los estatutos.

**NOMBRAMIENTOS**

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 29/10/2021 - 4:20:20 PM



Recibo No.: 0021949244

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knkPwblSkaNmjClG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SOCIO GESTOR

ESTEBAN ANTONIO SIERRA  
MESA  
DESIGNACION

70.080.599

Por Escritura Pública No. 2646, otorgada en la notaría 1 de Medellín, en agosto 14 de 2009, registrada en esta Entidad en septiembre 15 de 2009, en el libro 13, bajo el número 388.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6810

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 29/10/2021 - 4:20:20 PM



Recibo No.: 0021949244

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knkPwblSkaNmjClG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$70,606,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**APORTO PODER Y CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DEMANDADO GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND RADICADO 11001400301220180022000 JZ ORIGEN 12 JZ 9 EJE**

27

Enrique Botonero Viquez <jebv\_08@hotmail.com>

Mar 02/11/2021 15:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: TYOSOLUCIONESLEGALES@GMAIL.COM <tyosolucioneslegales@gmail.com>

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE**

BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADO**

GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND

**RADICADO**

11001400301220180022000

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo y en mi calidad de apoderado judicial de SIERRA MONTOYA Y CIA cesionario de BANCO PICHINCHA SA, adjunto los documentos en asunto para su respectivo trámite.

No siendo otro el motivo me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE BOTONERO**  
C.C. N°79.604.250 de Bogotá. D.C.  
T.P. N°330.629 del C.S.J.  
[jebv\\_08@hotmail.com](mailto:jebv_08@hotmail.com)

 Logo

**T&O SOLUCIONES LEGALES**

Abogados

WhatsApp: 3114605653

Correo electrónico: [tyosolucioneslegales@gmail.com](mailto:tyosolucioneslegales@gmail.com)

Carrera 10 # 20 - 19 Oficina 1107A Edf. Saraga

 [Icono de facebook](#)  [Icono de Twitter](#)

 [Icono de Instagram](#)

*Handwritten signature and notes:*  
Cen 9F  
Barrada.  
9889-39009

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

26 NOV 2021 (2)

Al despacho del señor(a) juez/hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 0220

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA en representación de BANCO PICHINCHA S.A. cesionario ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, en representación de SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C., y de otra parte, poder conferido al Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ y solicita que se le reconozca personería para actuar.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto que se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; de otro lado, se reconocerá personería a al Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ, como quiera que la misma renunció con anterioridad, por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA en representación de BANCO PICHINCHA S.A. y ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA a favor de SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

**2.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 18  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 78

FECHA: 01 AGO 2022